Estas indemnizaciones que tienen por objeto resarcir a los funcionarios de los gastos que se vean precisados a realizar en razón al servicio que se les encomiende, tomaban como base de manera general las desaparecidas categorías administrativas que desde primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco dejaron de existir, por lo que en lo sucesivo no pueden servir de índice para el cálculo de las mismas.

La disposición final octava de la Ley de Retribuciones dispone que las llamadas actualmente «asignaciones por residencia» se incluyan en aquel régimen y se regulen acomodándose a

io preceptuado en la misma.

Hasta tanto se establezca el régimen definitivo de las indemnizaciones es necesario dictar las normas que atiendan provisionalmente a la continuidad de estas percepciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las normas contenidas en el Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y en disposiciones posteriores, dictadas en desarrollo o como complemento del referido Reglamento, continuarán vigentes para todos los funcionarios a quienes alcanzaban sus preceptos.

Dos. La cuantía de los devengos que por los conceptos del citado Reglamento tengan derecho a percibir los funcionarios de la Administración Civil del Estado continuará sin variación hasta tanto se dicte el Decreto a que hace referencia el artículo trece de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

Artículo segundo.—Uno. Aquellas percepciones que conforme

al Reglamento de Dietas y Viáticos estuvieran en correlación con las desaparecidas categorías administrativas se fijarán en razón a la que, a efectos económicos, hubiera alcanzado el funcionario hasta el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dos. Los ingresados en la Administración Civil del Estado con posterioridad a esta fecha percibirán los devengos propios de la categoría de entrada que para el Cuerpo correspondiente

estuviese establecida en dicho Reglamento.

Artículo tercero.—La «asignación de residencia» regulada por los preceptos del Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, convalidado con fuerza de Ley por la de diecinueve de diciembre del mismo año, y ampliada por Decreto de veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, así como las respetadas por el artículo tercero, de la primera de las citadas disposiciones y las que con posterioridad hayan podido establecerse, en cuanto alcancen a los funcionarios de la Administración Civil del Estado comprendidos en la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, se devengarán en cuantía igual a la que se hubiese percibido en treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco o la que, en su caso, hubiese correspondido percibir en esa fecha, hasta tanto se desarrollen las normas contenidas en la disposición final octava de la Ley de Retribuctones.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación, facultándose al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones que exija su mejor cumpli-

miento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cin**co**.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3319/1965, de 19 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Adolfo Díaz-Ambrona Moreno, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio, don Faustino García-Moncó Fernández.

García-Moncó Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3320/1965, de 28 de octubre, por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Carlos Vázquez Ruiz, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1965 y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por promoción de don Eugenio Mora Regil, a don Carlos Vázquez Ruiz, Magistrado de término que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO DECRETO 3321/1965, de 28 de octubre, por el que se reingresa al servicio activo a don Fernando Lanzón Surroca, Magistrado de término, en situación de excedencia forzosa, y nombrándole Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 22 de octubre de 1965 y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, treinta y siete y cuarenta del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Eugenio Mora Regil, a don Fernando Lanzón Surroca, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia forzosa que tiene solicitado el reingreso en el servicio activo de la Carrera, el cual pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por traslación de don Carlos Vázquez Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

> RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombran Secretarios de Juzgados de Paz de cuarta categoría en concurso de traslado.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de octubre último para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de poblaciones de más de 5.000 habitantes (cuarta categoría),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan, que reúnen los requisitos legales exigidos al efecto, y con el haber anual de 13.320 pesetas.